



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Reintegra Cesionario de Bancolombia
Demandado:	Juan Diego Montoya Aristizabal
Radicado:	630013103002-2016-00246-00
Asunto:	Pone en conocimiento Ordena comisión para secuestro

1. Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (doc. 48) que la Inspección Quinta es la comisionada para auxiliar el despacho comisorio No. 021 del 06 de julio de 2021 para el secuestro del vehículo de placas KDM 483. Sin embargo, informa que no son competentes para llevar a cabo la diligencia en el municipio de Calarcá, siendo para ello, la Secretaría de Tránsito y Transportes de esa Municipalidad.

Visto lo manifestado, se dispone comunicar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia inspección quinta de tránsito inspeccionquintatransito@armenia.gov.co con el fin de que devuelvan sin diligenciar el despacho comisorio No. 021 del 06 de julio de 2021.

2. Se comisiona a la Oficina de Tránsito y Transportes de Calarcá para que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas KDM 483, de propiedad del demandado, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Cruz y Servicio de Grúa, ubicado en la calle 44 No. 20-26 de Calarcá Quindío, celular 3176459607, desde el 21 de diciembre de 2020; de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo, del artículo 595 del C.G.P.

A través del Centro de Servicios, elabórese el Despacho comisorio y remítase para su radicación al apoderado de la parte ejecutante al correo electrónico mlabogados2@gmail.com igualmente, compártasele el expediente digital para que junto con la comisión radique las siguientes piezas procesales:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- El auto que libró mandamiento de pago (páginas 55 a 56, cuaderno 01).
- El auto que decretó la medida cautelar (páginas 02, cuaderno 02)
- El auto decretó el secuestro (página 07, cuaderno 02)
- El certificado de tradición obrante en el archivo 12).
- La presente decisión.

Se reitera que, la radicación del despacho comisorio ante la autoridad competente es una carga que debe realizar y acreditar a esta Judicatura, la parte demandante.

3.Como el parqueadero Cruz y Servicio de Grua, ubicado en la calle 44 No. 20-26 de Calarcá Quindío, no ha dado respuesta a nuestro oficio 2016-00246-280 del 01 de junio de 2023, se dispone a través del Centro de Servicios Judiciales comunicarle al correo electrónico parqueaderocruz@hotmail.com este auto para que respondan en un término perentorio de cinco días so pena de aplicar las sanciones previstas en el art. 44 del CGP. Se remitirá nuevamente el oficio visible en el doc 46 del expediente.

4.Se requiere nuevamente a la parte ejecutante cesionaria para que notifique al acreedor prendario como fue ordenado en auto del 08 de mayo de 2023 (doc.38).

5.Por último, para los fines legales pertinentes, se corre traslado a las partes de los informes del parqueadero Cruz de Grúa visibles en los doc. 44, 49 y 51 por el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b9be71b610233e3a862dcbb40f464bf41cca42dd856421183e97bcc808ae5c**

Documento generado en 09/08/2023 10:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>